



Legislación y regulación relativa al fútbol

Existen muchas reglas y pautas para la interacción social no discriminatoria dentro del contexto del fútbol. Esta hoja informativa contiene las reglas de las Naciones Unidas, la FIFA y la UEFA que tratan el tema de la discriminación. Hacer respetar estas pautas es un desafío y la responsabilidad recae en las asociaciones, clubs, árbitros, entrenadores, jugadores y aficionados de cada país. El primer paso es conocer estas reglas y pautas.

Declaración universal de derechos humanos de las Naciones Unidas

Artículo 2

«Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.»

Artículo 7

«Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.»
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

FIFA - Federación internacional de fútbol asociación

Código Ético de la FIFA (edición 2012)

Artículo 23 – No discriminación

«Las personas sujetas al presente código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, etnia, origen nacional o social, género, idioma, religión, posicionamiento político o de otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otro motivo.»

Artículo 24 – Protección de la integridad física y mental

- 1** «Las personas sujetas al presente código respetarán la integridad de todo individuo. Garantizarán el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos personales de cada uno con el que tengan trato y en la que sus acciones repercutan.»
- 3** «Está prohibido el acoso sexual. El acoso sexual se define como un comportamiento improcedente que no haya sido solicitado o al que no se haya dado lugar. El criterio de evaluación del acoso considera si una persona sensata estimaría dicho comportamiento como inapropiado u ofensivo. Se prohíben, en particular, las amenazas, las promesas de beneficios y la coerción.»



Código Deontológico de la FIFA (edición 2012)

Artículo 3.2 Respeto y dignidad

Tratamos a todas las personas con respeto y protegemos la dignidad, la privacidad y los derechos de todo ser humano.

Artículo 3.3 Tolerancia cero a la discriminación y al acoso

«Estamos comprometidos con la diversidad cultural. No se tolerará discriminación alguna por razón de raza, etnia, origen, color de la piel, nacionalidad, religión, edad, sexo, idioma, apariencia física, orientación sexual, opinión o participación política, ni forma alguna de acoso verbal o físico.»



Reglamento de Gobernanza de la FIFA (RGF)

Funciones, competencias, responsabilidades y organización de los órganos de la FIFA y de las personas que ocupan cargos estratégicos

Artículo 14 – Cargo, funciones, competencias y responsabilidades

- 2 En el ejercicio de sus actividades, el presidente deberá encontrarse, y contribuir a que la FIFA esté, en vanguardia de la promoción de los siguientes principios, derechos y valores:
 - c) «la no-discriminación, la igualdad de género, el trato equitativo en general y la postura contra el racismo»

Artículo 31 – Comisión de Grupos de Interés del Fútbol

- 2 Funciones principales de la comisión
 - h) «abordar temas de deportividad, promover el concepto de juego limpio, promover la igualdad de género en el fútbol y luchar contra la discriminación en el fútbol en todo el mundo»

Código Disciplinario de la FIFA (Edición 2011)

Artículo 58 – Discriminación

- 1 AEl que mediante actos o palabras humille, discrimine o ultraje a una persona o a un grupo de personas en razón de su raza, color de piel, idioma, credo u origen de forma que atente contra la dignidad humana será suspendido por un mínimo de cinco partidos. Además, se prohibirá al infractor el acceso al estadio y se le impondrá una multa.

«El que mediante actos o palabras humille, discrimine o ultraje a una persona o a un grupo de personas en razón de su raza, color de piel, idioma, credo u origen de forma que atente contra la dignidad humana será suspendido por un mínimo de cinco partidos. Además, se prohibirá al infractor



el acceso al estadio y se le impondrá una multa en cuantía no inferior a 20,000 CHF. Si el autor de la falta fuera un oficial, el importe de dicha multa será de 30,000 CHF como mínimo.»

<http://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/50/02/75/discoinhalts.pdf>

UEFA - Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol Reglamento Disciplinario de la UEFA (Edición 2016)

Artículo 14 – Racismo, otras conductas discriminatorias y propaganda

- 1** Toda persona que insulte la dignidad humana de otra persona o de un grupo de personas por su color de piel, raza, religión, origen étnico o cualquier otra razón en base al Artículo 3, será suspendida por un mínimo de diez partidos o un periodo de tiempo específico u otra sanción apropiada.
- 2** Si uno o más aficionados de un club o miembros de una asociación se comportan como se describe en la sección 1, la asociación o el club responsables serán sancionados con al menos una clausura parcial del estadio.
- 3** Las siguientes medidas disciplinarias se aplican en caso de reincidencia:
 - a. La segunda ofensa se sanciona con un partido a puerta cerrada y una multa de 50 000 €.
 - b. Cualquier ofensa posterior se sancionará con más de un partido a puerta cerrada, la clausura del estadio, dar por perdido un partido, deducción de puntos o descalificación de la competición.
- 4** Si las circunstancias del caso lo requieren, la autoridad disciplinaria competente puede imponer medidas disciplinarias adicionales a la asociación o club responsables, como por ejemplo, jugar uno o más partidos a puerta cerrada, la clausura del estadio, dar por perdido un partido o la reducción de puntos o descalificación de la competición.

- 5** Si un árbitro suspende el partido por razones de conducta racista o discriminatoria, el partido podría darse por perdido.
- 6** Las medidas disciplinarias se pueden combinar con directivas específicas para combatir este tipo de comportamiento.

Medios y relaciones públicas de la UEFA Resolución del fútbol europeo contra el racismo y la discriminación en el fútbol que fue ratificada por el Comité Ejecutivo de la UEFA en 2013.

- El Consejo Estratégico del Fútbol Profesional (PFSC, Professional Football Strategy Council) apoya una política de tolerancia cero.
 - El racismo es una forma de discriminación y tendrá consecuencias.
 - Hay otros tipos de discriminación que también están estrictamente prohibidos.
- Finalmente el Consejo Estratégico del Fútbol Profesional reconoce que el racismo es un tipo de discriminación, pero que desgraciadamente también hay otros tipos de discriminación que se manifiestan de vez en cuando en el entorno del fútbol. El consejo expresa su oposición ante todos y cada uno de los tipos de discriminación.

http://www.uefa.org/MultimediaFiles/Download/Regulations/uefaorg/UEFACompDisCases/02/37/00/86/2370086_DOWNLOAD.pdf
<http://www.uefa.org/mediaservices/mediareleases/newsid=1934768.html>